



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE CONTENCIOSO, AMPAROS Y SERVICIOS LEGALES

Ciudad de México, Coyoacán a 16 de febrero de 2026
No. Oficio: ALC/DGJG/DJ/SCAySL/353/2026
Asunto: Respuesta a escrito

VECINOS DEL JARDÍN DE LA CONCEPCIÓN PRESENTE

Por medio del presente, de conformidad con la Constitución de la Ciudad de México art. 53 y la Ley orgánica de las alcaldías, Art. 37, Frac. I. que establecen lo siguiente: *"Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;"* y en atención al escrito de fecha 13 de agosto de 2025, dirigido al Alcalde de Coyoacán, el Lic. José Giovanni Gutiérrez Aguilar, en el que refiere en su parte medular:

"le pedimos que nos ayude a sacar a un individuo que invadió el predio de la calle Vallarta 54, del Barrio de la Concepción, sin ser dueño, ya que este tiene cámaras y desde el momento en el que llegó al mismo predio, han estado asaltando, robando y lanzando balazos al aire a las personas que pasamos por la calle, ya que estos salen en estado de ebriedad del domicilio antes mencionado, por lo que solicitamos su ayuda para tomar cartas en el asunto, ya que todos los vecinos del barrio tememos por nuestra seguridad e integridad"

Derivado de lo anterior, se le hace de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO. – La Alcaldía Coyoacán, en todo momento se rige por el principio de legalidad, establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el artículo 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra nos señalan lo siguiente:

*"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los

Jardín Hidalgo No. 1
Col. Villa Coyoacán, C.P.04000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4500 Ext. 1136



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
coyoacán
ESTÁ CONTIGO

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE CONTENCIOSO, AMPAROS Y SERVICIOS LEGALES

juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

*"Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, **legalidad**, transparencia, imparcialidad y buena fe."*

Es decir, que las todas las autoridades del Gobierno Mexicano, solamente actuarán conforme a lo que establezca la ley, reglamento, manual y norma jurídica que los regule de manera expresa, por lo que para poder actuar conforme a nuestras facultades y atribuciones explícitamente señaladas es necesario seguir un procedimiento regulado en la ley.

Por lo que la Alcaldía, no cuenta con facultades para restituir la propiedad del inmueble en comento a los legítimos dueños, ya que solamente un juez o tribunal mediante una sentencia que haya causado estado puede otorgarle la posesión y propiedad al legítimo dueño.

SEGUNDO. – En relación al punto anterior y lo señalado en su escrito "han estado asaltando, robando y lanzando balazos al aire a las personas que pasamos por la calle, ya que estos salen en estado de ebriedad", es un delito tipificado en el artículo 211 Ter. del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que a la letra nos menciona lo siguiente:

"Artículo 211 Ter. - Al que, sin causa justificada, realice disparo de arma de fuego, se le impondrá de dos a cinco años de prisión, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponderle por la comisión de otros delitos."

Por lo anteriormente mencionado, corresponde a la Agencia del Ministerio Público, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la atención de dicha situación, ya que tiene la facultad de atender reportes de disparos, posesión y uso de armas, esto con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas. Por ello a continuación se indica la dirección del Ministerio Público 22ª a la cual puede asistir y generar su denuncia:

Jardín Hidalgo No. 1
Col. Villa Coyoacán, C.P.04000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4500 Ext. 1136



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
COYOACÁN
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE CONTENCIOSO, AMPAROS Y SERVICIOS LEGALES

Dirección. Zompantitla S/N, Romero de Terreros, Alcaldía Coyoacán,
C.P. 04310 Ciudad de México.

Teléfono. 55 5200 9358

Horario. Abierto las 24 horas del día.

SEGUNDO. – En atención a la intervención para realizar el despojo de invasores en un inmueble, corresponde promover una denuncia solamente a las personas con el derecho del mismo, bajo el delito de Despojo, tipificado en el artículo 237 del Código Penal de la Ciudad de México, que a la letra nos señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 237. Se impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización:

I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;

II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en posesión de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o

El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.”

TERCERO. –Asimismo, se puede recurrir en el ámbito civil, por medio de una demanda presentada en los Juzgados Civiles, acreditando ser el dueño legítimo de la propiedad, esto bajo el artículo 792 del Código Civil de la Ciudad de México, que a la letra nos señala lo siguiente:

“Artículo 792.- En caso de despojo, el que tiene la posesión originaria goza del derecho de pedir que sea restituido el que tenía la posesión derivada, y si éste no puede o no quiere recobrarla, el poseedor originario puede pedir que se le dé la posesión a él mismo”.

Jardín Hidalgo No. 1
Col. Villa Coyoacán, C.P.04000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4500 Ext. 1136



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE CONTENCIOSO, AMPAROS Y SERVICIOS LEGALES

Lo anterior para ejercer las acciones de restitución de la posesión del inmueble previo procedimiento judicial, con un abogado que represente a la parte actora con derecho a solicitarlo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DR. JUAN FRANCISCO VEGA RUIZ

SUBDIRECTOR DE CONTENCIOSO, AMPAROS Y SERVICIOS LEGALES

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, responsables. Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser expedida por el área que lo elaboró.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rubrica
Coordinó	LIC. JUAN FRANCISCO VEGA RUIZ	SUBDIRECTOR DE AMPARO, CONTENCIOSO Y SERVICIOS LEGALES	
Revisó	LIC. RANGEL GALÁN CHRISTIAN ALFONSO	L.C.P. EN ATENCIÓN A RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS	
Elaboró	LIC. RANGEL GALÁN CHRISTIAN ALFONSO	L.C.P. EN ATENCIÓN A RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS	

C.c.e.p.- Fadia Daniela Salado Lorenzo.- Secretaría Particular en Ref. al V.T. COY/3767/2025

secretariaparticularalcaldiacoyoacan@a.coyoacan.cdmx.gob.mx

C.c.e.p.- Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez.- Director General Jurídico y de Gobierno. En Ref. al V.T. DGJG/2699/2025

rsanchezp@a.coyoacan.cdmx.gob.mx

C.c.e.p.- Lic. Enrique Ulises Medina Araujo.- Director Jurídico. En Ref. al V.T. DJ/0241/2026

emedinaa@a.coyoacan.cdmx.gob.mx

Jardín Hidalgo No. 1
Col. Villa Coyoacán, C.P.04000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4500 Ext. 1136



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA